



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz — Bolivia

**UMSA**

*la mejor*

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO" Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

**PRIMERA.- (DE LAS PARTES INTERVINIENTES)** Intervienen en el presente convenio las siguientes partes:

- 1.1. La **EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO"**, empresa pública, con NIT N° 280048029, representada legalmente por el Lic. Cesar Luis Dockweiler Suarez - Gerente Ejecutivo designado a través de la Resolución Suprema N° 12139 de 07 de mayo de 2014, que en adelante se denominará la **MI TELEFÉRICO**.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, universidad pública, responsable de la formación académica y de educación superior, reconocida legalmente al amparo del Art. 185 de la Constitución Política del Estado, representada legalmente por el Dr. Waldo Albarracín Sánchez en su calidad de Rector, designado por Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 582/13 de 27 de noviembre de 2013, que en adelante se denominará la **UMSA**.

**SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES)** Son antecedentes del presente convenio:

- 2.1. La Universidad Mayor de San Andrés, institución de Educación Superior Pública, Gratuita y Autónoma del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión. Creada mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada a rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo a los artículos 52 del Código Civil y 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.
- 2.2. La Empresa Estratégica Pública denominada Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" creada por Decreto Supremo N° 1980 de 23 de abril de 2014, con tipología de Empresa Estatal de carácter estratégico, personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, que se encuentra bajo sujeción del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 2.3. En este marco, la **UMSA** tiene como visión contar con una estructura organizacional que privilegia la gestión académica científica eficiente, fortalecida con alianzas estratégicas interinstitucionales; por su parte **MI TELEFÉRICO** tiene como misión el transporte de vidas, eficiencia, sostenibilidad, calidez e inclusión social para el vivir bien. Consecuentemente, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos institucionales así como brindar mayores beneficios a los universitarios de dicha casa superior de estudios, las partes han visto por conveniente suscribir un documento que establezca la cooperación dentro las funciones y atribuciones de cada parte y que ha sido acordada y que son detalladas en el presente documento, conforme atribuciones de **MI TELEFÉRICO** y la **UMSA**.





# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz — Bolivia

UMSA

la mejor

## TERCERA.- (DEL OBJETO)

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer una coordinación que permita propiciar acciones, estrategias y sinergias en beneficio de la población estudiantil de las ciudades de La Paz y El Alto, para tal fin, se implementará una tarifa preferencial que será aplicada con el uso de tarjetas de cero contacto; así como proyectos pilotos que permitan lograr la integración y complementariedad entre el Sistema de Transporte por Cable y el Sistema de Transporte Universitario.

## CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

4.1. La **UMSA** para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se obliga a cumplir sus obligaciones en dos fases:

### Primera Fase:

A través del DTIC remitir en un plazo de quince (15) días, la información digital necesaria (base de datos) que deberá contener nombre, número de cedula de identidad, edad, carrera e información que consideré necesaria de los universitarios inscritos en las distintas carreras de la **UMSA**, a ser adquiridas por cada universitario.

### Segunda Fase:

Previos procedimientos administrativos y presupuesto disponible, en el menor tiempo posible, posterior a la suscripción de este convenio, se proporcionarán tarjetas de cero contacto, las mismas que serán obtenidas por la **UMSA** de **MI TELEFERICO**, aspecto que será acordado mediante la suscripción de documentos específicos.

Asimismo se compromete a:

- 4.1.1. Informar semestralmente a **MI TELEFERICO** sobre los estudiantes que egresen, retiren o abandonen sus estudios, a efectos que se deje sin efecto la tarifa preferencial.
- 4.1.2. Posterior a la suscripción del documento específico para la provisión de tarjetas cero contacto a través de la **UMSA** y **MI TELEFERICO**, remitir en un plazo prudencial la propuesta de arte que será impreso en el reverso de dicha tarjeta.
- 4.1.3. Presentar en un plazo de hasta tres (3) meses, proyectos pilotos que permitan la integración modal entre el Sistema de Transporte Universitario y el Sistema de Transporte por Cable, en las rutas a implementarse.
- 4.1.4. Presentar programas de Desarrollo Tecnológico a través de su Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, para su implementación en las instalaciones de **MI TELEFERICO** y la **UMSA**.
- 4.2. **MI TELEFÉRICO** se obliga a:
  - 4.2.1. Realizar la configuración y habilitación respectiva de cada Tarjeta Cero Contacto que sea adquirida por cada universitario, conforme la información remitida por la **UMSA**.
  - 4.2.2. Aplicar la tarifa preferencial a las Tarjetas Cero Contacto adquiridas por los universitarios comprendidos hasta la edad de 25 años conforme los documentos normativos aprobados por **MI TELEFERICO**.
  - 4.2.3. En caso de hurto o extravió de las Tarjetas Cero Contacto por los universitarios, proceder a la reposición previo pago correspondiente.





# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

RECTORADO

La Paz — Bolivia

**UMSA**

*la mejor*

- 4.2.4. Previa suscripción del documento específico con la **UMSA** para la provisión de las Tarjetas Cero Contacto sin crédito, realizar la configuración y habilitación respectiva de cada tarjeta conforme la información remitida, para su reconocimiento en el sistema de matriculación de la propia Universidad y del Sistema de Transporte por Cable, en coordinación con el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación de la UMSA.
- 4.2.5. En coordinación con la **UMSA** implementar los proyectos pilotos que permita la integración modal entre el Sistema de Transporte Universitario y el Sistema de Transporte por Cable.
- 4.2.6. Previo requerimiento formal, proporcionar bahías de estacionamiento para los buses universitarios en las estaciones de **MI TELEFERICO**,
- 4.2.7. Autorizar el ingreso de los buses universitarios del Servicio de Transporte Universitario, a los intercambiadores modales de las Estaciones de **MI TELEFERICO**, para el uso e integración de ambos modos de transporte en beneficio de las y los universitarios, de acuerdo a procedimiento establecido por **MI TELEFERICO**.

## QUINTA.- (TARIFA PREFERENCIAL)

La Tarifa Preferencial tendrá un costo equivalente al 50% de la Tarifa Normal, que será aplicada a los universitarios comprendidos hasta la edad de 25 años.

Sin embargo, a efectos de asegurar la sostenibilidad del servicio **MI TELEFERICO** podrá incrementar el monto de la tarifa, que será técnicamente comunicada oportunamente a la **UMSA**.

## SEXTA.- (PLAZO DEL CONVENIO)

Se reconoce la validez y efectividad del presente Convenio a partir de la fecha de suscripción por un lapso de cinco (5) años.

## SEPTIMA.- (MODIFICACIÓN AL CONVENIO)

El presente Convenio, podrá ser modificado o ampliado previo requerimiento formal y acuerdo entre las partes intervinientes, dicho requerimiento deberá ser efectuado por escrito con un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

## OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DEL DOCUMENTO)

El incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente documento por cualquiera de las partes se establecerá como causal de resolución. Asimismo las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuando las partes se encuentren con situaciones fuera de control que imposibiliten la ejecución o conclusión del objeto del presente documento o vaya en contra de los intereses del Estado, constituirán causales de resolución del convenio, debiendo aplicarse para tal fin las reglas establecidas en el Art. 570 (Resolución por Requerimiento) del Código Civil.

## NOVENA.- (DOMICILIO)

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, deberá efectuarse por escrito y en la respectiva dirección.

- **MI TELEFERICO**  
Calle Manco Kapac entre av. Vásquez y Quintanilla Suazo, Zona Pura Pura de la ciudad de La Paz.
- **La UMSA**  
Monoblock Central, Av. Villazón No. 1995 zona Central de la ciudad de La Paz.

## DECIMA.- (CONFORMIDAD)





**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**RECTORADO**  
La Paz — Bolivia

**UMSA**  
*la mejor*

MI TELEFERICO y la UMSA manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, obligándose a su estricto cumplimiento y por ello lo suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.



Lic. César Luis Dockweiler Suárez  
**GERENTE EJECUTIVO**  
**EETC - "MI TELEFÉRICO"**

Dr. Waldo Albarracín Sánchez  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**